

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

**AUTO No. 017
17 DE MARZO DE 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE AUTO No. 014 DEL 17 DE MAZO DE 2025”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 014 del 17 mayo de 2025, la Coordinación GIT para la Gestión de Recurso Forestal ordenó la práctica de una diligencia de inspección Técnica presentada por UNERGY ENEGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio La fe de Dios, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, para el proyecto denominado MINIGRANJA SOLAR VALENCIA ORIENTE.

Que una vez expedido dicho Acto Administrativo, se pudo evidenciar un error formal de transcripción en el número del Auto, por medio del cual se dio inicio el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por UNERGY ENEGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores

del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que, una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección del número del Auto No. 014 del 17 de marzo de 2025, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el número del Auto No. 014 de fecha 17 de marzo de 2025, en el sentido de que se ordene la práctica de una diligencia de inspección Técnica presentada por UNERGY ENEGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio La fe de Dios, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, para el proyecto denominado MINIGRANJA SOLAR VALENCIA ORIENTE, el cual quedará así:

“Auto No. 017 del 17 de marzo de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por UNERGY ENEGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio La fe de Dios, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, para el proyecto denominado MINIGRANJA SOLAR VALENCIA ORIENTE”.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de UNERGY ENEGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, o a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga las veces al momento de la notificación.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor alcalde municipal de Valledupar (Cesar), para los efectos de ley previsto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario”.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los dos (2) días del mes de julio del año 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	HELEN PERDOMO GONZALEZ/PASANTE UNIVERSITARIO	
Reviso y aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO/COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
<p>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.</p>		

Expediente: CGRF-009-2025